

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2018 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LA PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN QUE INCLUYE LAS TABLAS SALARIALES DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 (Nº CONVENIO 24004875012001)

Vista el acta de fecha 21 de junio de 2018 de firma de la [modificación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de León que incluye las tablas salariales de los años 2018, 2019 y 2020](#) (nº convenio 24004875012001) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.15), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.95), en la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOC y L 22.12.2017), en el Decreto 42/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo (BOC y L 24.07.2015), modificado por el Decreto 38/2016, de 29 de septiembre (BOC y L 03.10.2016) y en el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías (BOC y L 08.07.2015).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. León a 17 de julio de 2018.–La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Guerrero Folgueras.

CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAS DE TINTORERIAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN. AÑOS 2018-2020

Modificación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de la provincia de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, nº 51, de fecha 15 de marzo de 2016, manteniéndose el resto del articulado en toda su integridad:

Artículo 3º.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 2018.

Artículo 4º. – Duración y prórroga.

Duración: La duración del Convenio será desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Denuncia: El presente convenio colectivo quedará denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

Ante la falta de un acuerdo global en el plazo de un año desde la denuncia del convenio colectivo, según se indica en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un acuerdo en materia de ultraactividad, para garantizar el mantenimiento del convenio colectivo durante un periodo de hasta doce meses más el establecido en el citado artículo.

Ambas partes acuerdan constituir la comisión negociadora tres meses antes de la finalización del mismo y adquirir el compromiso de mantener la primera reunión en el plazo máximo de quince días.

Artículo 12º.- Tablas salariales.

1.- La retribución básica mensual para las distintas categorías profesionales queda establecida así para los años 2018, 2019 y 2020:

TABLA SALARIAL MENSUAL. AÑO 2018

Categoría profesional	Salario base
<i>Grupo I. Técnicos</i>	
Encargado general	988,38 €
Encargado de Sección	924,11 €
Encargado de Lavandería y planchado mecánico	872,70 €
<i>Grupo II. Administrativos</i>	
Oficial	805,49 €
Auxiliar	782,76 €
<i>Grupo III. Personal de varios</i>	
Encargado	795,59 €
Oficial 1ª especializado	802,03 €
Oficial de Taller	782,76 €
Oficial de Recepción y entrega	782,76 €
Oficial de 3ª de Taller	763,48 €
Peón	763,48 €
Ayudante de Recepción y entrega	757,05 €

TABLA SALARIAL MENSUAL. AÑO 2019

Categoría profesional	Salario base
<i>Grupo I. Técnicos</i>	
Encargado general	1008,15 €
Encargado de sección	942,59 €
Encargado de lavandería y planchado mecánico	890,15 €
<i>Grupo II. Administrativos</i>	
Oficial	821,60 €
Auxiliar	798,41 €
<i>Grupo III. Personal de varios</i>	
Encargado	811,50 €
Oficial 1ª especializado	818,07 €
Oficial de taller	798,11 €
Oficial de recepción y entrega	798,11 €
Oficial de 3ª de taller	778,75 €
Peón	778,75 €
Ayudante de recepción y entrega	772,19 €

TABLA SALARIAL MENSUAL. AÑO 2020

Categoría profesional	Salario base
<i>Grupo I. Técnicos</i>	
Encargado general	1.027,14 €
Encargado de sección	960,35 €
Encargado de lavandería y planchado mecánico	907,61 €
<i>Grupo II. Administrativos</i>	
Oficial	837,08 €
Auxiliar	813,45 €
<i>Grupo III. Personal de Varios</i>	
Encargado	842,39 €
Oficial 1ª especializado	833,48 €
Oficial de taller	813,45 €
Oficial de recepción y entrega	813,45 €
Oficial de 3ª de taller	794,02 €
Peón	794,02 €
Ayudante de recepción y entrega	787,63 €

• En todo caso, se respetará el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en proporción a la jornada efectivamente realizada.

2. Estos salarios servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y navidad, aumento periódico por tiempo de servicio y horas extraordinarias.

3.- Complementos salariales.

A) Plus de antigüedad. Los trabajadores que, en fecha 1º de enero de 1995, hubieran tenido la condición de fijos en empresas afectadas por el presente convenio, percibirán aumentos periódicos en concepto de plus de antigüedad, hasta un máximo de tres quinquenios (período equivalente a 15 años de servicio en la empresa).

El importe de cada quinquenio, que se pagará al inicio del mes siguiente a la fecha de cómputo del mismo, consistirá en una cantidad equivalente al 7% del salario base de su categoría salarial (tabla salarial).

No obstante la limitación establecida en el párrafo primero de este apartado 3.A), aquellos trabajadores que tuvieran consolidadas 3 o más quinquenios en fecha 1º de enero de 1995, mantendrán a título personal el porcentaje que tuvieran consolidado.

Dicho porcentaje permanecerá ya inalterable hasta la finalización de la relación contractual y se aplicará en cada momento al salario base establecido en el convenio para su categoría (según la tabla salarial vigente en cada momento).

Los trabajadores que a partir de 1º de enero de 1995 hayan iniciado o inicien su prestación de trabajo en la empresa, no generarán derecho alguno para el devengo de plus de antigüedad, plus que, en la forma indicada en los párrafos anteriores, sólo alcanza a aquellos trabajadores que estuvieran en la empresa con anterioridad a 1º de enero de 1995.

B) Trabajo nocturno.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

Artículo 13º.- Plus de productividad.

Con el fin de controlar el absentismo y contribuir a la mejora de la productividad en las empresas, para el año 2018 se establece un plus mensual de 19,60 € por mes efectivamente trabajado, excluyéndose por tanto su percepción en vacaciones o pagas extraordinarias, que se devengarán íntegramente sólo en los casos en que el trabajador no falte ningún día al trabajo ya sea por causa injustificada o justificada. Esta cantidad se aminorará en un 50% cuando se produzca una falta de asistencia y a partir de dos inclusive se perderá íntegramente este complemento salarial de productividad. Para el año 2019 el plus será de 19,99 €, y de 20,39 € para el año 2020.

Se exceptuarán a efectos del cómputo de faltas de asistencia las ocasionadas por permiso de matrimonio, horas sindicales y fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 14º.- Plus de asistencia.

Para todo el personal del sector, sin distinción de categorías, se establece una cantidad en concepto de Plus de Asistencia por día de asistencia al trabajo de 2,74 € para el año 2018, de 2,79 € para el año 2019, y de 2,85 € para el año 2020.

No se percibirá este Plus por los trabajadores los días que no asistan al trabajo, cualquiera que sea la razón de su inasistencia (descansos, fiestas, I.T., vacaciones, permisos, etc.). Consecuentemente con lo anterior no se devengará en pagas extraordinarias o vacaciones.

Artículo 16º.- Salidas, dietas y viajes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el trabajador tendrá derecho a percibir una dieta de 12,02 € diarios para el año 2018; de 12,26 € para el año 2019 y de 12,51 € para el año 2020.

Artículo 25º.- Autorización de trabajo por necesidades inexcusables de la empresa.

Debido a la actividad propia del sector de lavandería industrial, cuando por razones técnicas y organizativas, sea imprescindible el trabajo en festivos, la Dirección de la Empresa determinará, en función de sus necesidades productivas concretas de cada festivo, el número de personas que deben asistir al trabajo.

Como compensación por dichos días, el trabajador podrá elegir entre dos formas de remuneración:

1º.- Remuneración económica de 65,28 € para 2018, 66,58 € para 2019 y 67,91 € para 2020.

2º.- Remuneración económica de 30,88 € para 2018, 31,50 € para 2019 y 32,13 € para 2020, más un día de descanso a disfrutar en los 60 días siguientes al festivo trabajado o que pueda ser unido a las vacaciones de invierno del trabajador.

La Dirección de la empresa, por cualquiera de los diferentes motivos que pueden afectar al desarrollo normal de la producción y originar un retraso en tal proceso (averías, necesidades inaplazables de la producción, avería de zona de limpio, avería de zona de sucio o instalaciones auxiliares como calderas, aire comprimido, agua, etc.), en definitiva, todo aquello que pueda originar un retraso severo o impedimento para el desarrollo normal del trabajo y con ello un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa con sus clientes, podrá requerir a los trabajadores para una prolongación de la jornada habitual, cuya remuneración se realizará con un incremento del 75% sobre la hora normal.

Disposición adicional segunda.- (Incremento salarial).

Se establecen los siguientes incrementos salariales para todos los conceptos salariales

- Año 2018 – 2,00%
- Año 2019 – 2,00%
- Año 2020 – 2,00%

En León, a 21 de junio de 2018.

14210